

RESOLUCIÓN N.-CPCCS-PLE-SG-020-E-2020-361-R
20-11-2020EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8 determina entre los deberes primordiales del Estado, los siguientes: "...Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción...";
- Que,** en su artículo 61, numerales 2 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos el: "...Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público ..";
- Que,** la norma constitucional, en su artículo 83, contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, los siguientes: "...8. Administrar honradamente y con apoyo irrestricto a la ley al patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción...";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...";
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República prevé que: "...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias...";
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros los siguientes: "...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores,

transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda"; "Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado"; "Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción"; y, "Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley...";

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, prevé que: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicas y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguidas y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juzgios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas..."
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiariedad, oportunidad
- Que,** la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, numerales 4 y 5, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, las siguientes: "...4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación inferior respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las

recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: "...La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución...";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: "...El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes...";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo, las siguientes: "...15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...";

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en su artículo 31 que: "... La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento; y, ésto a su vez lo remite a los demás miembros del pleno, para su resolución...";

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que: "...Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda...";

Que, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, la subcoordinadora nacional de investigación, abogada, María Isabel Herrera, mediante memorando N.-CPCCS-SNI-2020-0309-M, de 14 de noviembre de 2020, puso en consideración del secretario técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, abogado, Enver Aguirre Macas, el informe de investigación, dentro del expediente N.-156-2020, relativo a una presunta afectación de derechos de participación ciudadana por parte del gobierno autónomo descentralizado.

municipal del cantón, Santa Ana de Cotacachi; mismo que con fecha 15 de noviembre de 2020, mediante memorando N.-CPCCS-STTLCC-2020-0489-M. lo remite a la presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento y resolución del Pleno de la entidad;

- Que,** el informe de investigación se fundamenta en los siguientes hechos: "...1. De la participación y uso de la silla vacía en la sesión ordinaria N.-003-2020 de 20 de enero de 2020. 2. Presuntas irregularidades en el procedimiento para la aprobación y sanción de la ordenanza sustitutiva que norma e funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de cantón de Santa Ana de Cotacachi. 1.- Del principio de progresividad y no regresividad de los derechos. 2.- Otros actos omitidos en la ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi. .", sancionada el 2 de septiembre de 2020;
- Que,** el informe de investigación concluye que: "...9.1. En relación a la sesión ordinaria N.-003-2020, del Concejo Municipal, de fecha 20 de enero de 2020, en lo referente a la silla de la democracia viva (silla vacío), así como de otros mecanismos de participación ciudadana del GAD Municipal del Cantón de Santa Ana de Cotacachi, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza del Sistema de Participación del Cantón de Santa Ana de Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi", vigente desde el 30 de septiembre de 2016, hasta el 1 de septiembre de 2020, se preveían ciertos procedimientos para su correcta aplicación. A efecto, del análisis realizado, se ha identificado posibles omisiones, que decantarian en responsabilidades administrativas considerando lo siguiente: - Los artículos 78 y 79 de la Ordenanza de septiembre de 2016, en su orden establecen que el gobierno autónomo descentralizado municipal, "... mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso de la silla de la democracia viva, debiéndose clasificar las solicitudes aceptadas y negadas" y que "... deberá ser invitada de forma escrita la presidente/presidente (vocera/vocero) del sistema de participación Cantonal "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi", sin embargo, de lo remitido por el GAD Municipal, no se evidencia dicha documentación...". En referencia al oficio N.-AUCC. OFIC.008 de 20 de enero de 2020, a través del cual la presidenta de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, solicitó al alcalde, Auki Tufiño, le permita hacer uso de la silla de la democracia viva con voz y voto, a la compañera, Rosa Ana Tufiño Marca, vocera de Coordinación Cantonal de Mujeres de Cotacachi, en la sesión ordinaria N.-003- 2020, del Concejo Municipal, del lunes 20 de enero de 2020, dentro del numeral 5 del orden del día, no se evidencia la contestación oportuna del alcalde o correspondiente autoridad, acción que obstruye el derecho de petición contemplado en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo. En virtud de la falta de atención del precisado oficio, mediante oficio N.- AUCC.OFFIC.009, de 23 de enero de 2020, la

presidenta de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, solicita se informe la razón por la cual, no ha sido atendida la acreditación de la compañera Rosa Tufiño, para hacer uso de la silla de la democracia viva, requerimiento que es atendido con oficio N.-GADM-SAC-CM-2020-OL-0011, de 30 de enero de 2020. La presunta falta del registro, de la invitación a la presidenta y la ausencia de la contestación oportuna derivarían en omisiones de las disposiciones legales y normativas anunciadas. La ordenanza del Sistema de Participación del cantón de Santa Ana de Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi", en virtud de haber cumplido el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD, fue sancionada el 30 de septiembre de 2016, por lo que, a 20 de enero de 2020 fecha en la que se realizó la sesión ordinaria N.-003-2020, esta se presumía legítima y en consecuencia de aplicación obligatoria, no obstante, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Cotacachi, presidido por el alcalde, Auki Tituaña, desconoció su propia ordenanza, y en el punto 5 del orden del día referente a: "...En aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, designar al representante del legislativo local a fin de que forme parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi...", conformó el Consejo Cantonal de Planificación, sin considerar en su totalidad los "...once representantes de las organizaciones sociales con sus respectivos altos, designados por el Consejo de Participación Popular...", acción ejecutada pese a la justa observación realizada por la ciudadana, Rosa Tufiño, en su calidad de representante de la Asamblea de Unidad Cantonal, conforme del acta N.-003-2020 se desprende. El órgano ejecutivo y en consecuencia el legislativo del GAD Municipal de Cotacachi respectivamente, en sesión ordinaria N.-003-2020, al momento de conformar el Consejo Cantonal de Planificación, desconoció su propia ordenanza emitida en septiembre de 2016, vulnerando lo previsto en el literal c) del artículo 333 del COOTAD, que señala: "...Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada..."; y literal b) del artículo 334, del COOTAD, que señala: "...Estar inciso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo...". El referido presupuesto es concordante con lo establecido en el numeral 3 del artículo 45, y en consecuencia de la sección 2, del capítulo 5 de la LOGE, por lo que, considerando la competencia de la Contraloría General del Estado, lo corresponde a dicha institución, efectuar la respectiva acción de control a fin de analizar y determinar las correspondientes responsabilidades y sanciones...". 9.2. En relación a la "ordenanza sustitutiva que nombra el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi" de septiembre de 2020, se analizó el procedimiento realizado para su correspondiente aprobación y sanción,

de lo cual se identificó lo siguiente: "...De conformidad a lo acordado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2019 (transcripción en acta Nro. 24-2019, de 18 de octubre de 2019), no se realizaron mesas de trabajo y diálogo para la reforma a la ordenanza del Sistema de Participación del cantón Santa Ana de Cotacachi, de septiembre de 2016, en su lugar se desarrollaron mesas de trabajo y diálogo para la socialización de la ordenanza sustitutiva, acción que fue advertida por las concejales, licenciada, Ruth Marlene Almeida Rosero; tecnóloga, Zamya Elizabeth Gualsqui Chizet; y la tecnóloga, Gladys Isabel Momcho Cumbá, quienes manifestaron no estar de acuerdo con el punto 4 del orden de día referente al "Primer debate de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN DE SANTA ANA DE COTACACHI"; toda vez que el 30 de septiembre de 2019, se acordó "Abrir mesas de trabajo y diálogo para la reforma a la ordenanza del Sistema de Participación de cantón Santa Ana de Cotacachi"; no obstante, la voluntad democrática expresada en dicha sesión, fue desconocida por los concejales, señores abogada, Cecilia Marina Cobos Terán, señor, Iván Bolívar Lorano Cevallos, y aprobada en virtud del voto dirimente por el alcalde, Auki Tituña. La precedida acción, denota otra arbitrariedad por parte del Concejo Municipal de Cotacachi, específicamente de los concejales mencionados, así como del alcalde Auki Tituña, quienes una vez más sujetan sus actuaciones a decisiones discrecionales y no a sus propios actos normativos y en el presente caso a la voluntad democrática expresada en sus propias Sesiones de Concejo.

9.3. La ordenanza del Sistema de Participación del cantón Santa Ana de Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi", sancionada el 30 de septiembre de 2016, observando los presupuestos máximos establecidos en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en consecuencia el principio de progresividad, amplió el espacio de participación ciudadana, extendiéndola de tres a "Once representantes de las organizaciones sociales con sus respectivas alternas, designados por el Consejo de Participación Popular..."; no obstante, en la "ordenanza sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Santa Ana de Cotacachi", sancionada el 2 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal, disminuyó la participación ciudadana de once a "Tres representantes de la Asamblea de Participación Ciudadana de Cotacachi", hecho que implica un retroceso ó regresión de derechos legítimamente adquiridos. Considerando entonces que de contrariedad a lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, la "ordenanza sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Santa Ana de Cotacachi", sancionada el 2 de septiembre de 2020, no observa el principio de progresividad y al contrario, contempla la regresividad de derechos, esta se presume inconstitucional. Así también el órgano ejecutivo y en

consecuencia el legislativo del GAD Municipal de Cotacachi respectivamente, se encontraron incurriendo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 333 del COOTAD, que señala: "... con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado"; y literal b) del artículo 334, que señala: "...Estar incursos en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo...", presupuesto que en virtud de ser concordante con lo establecido en el numeral 3 del artículo 45, y en consecuencia de la sección 2, del capítulo 5 de la LOGCE, considerando la competencia de la Contraloría General del Estado, le corresponde efectuar la correspondiente acción de control a fin de determinar las responsabilidades y posibles sanciones del Concejo Municipal del GAD de Cotacachi...".

Que, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a partir del análisis fáctico y jurídico realizado, respecto de esta denuncia, recomienda en su informe de investigación las acciones a adoptar.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe concluyente de investigación del expediente N.-0156-2020, relativo a la presunta afectación de derechos de participación ciudadana por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi; y, acoger las recomendaciones constantes en el referido informe, presentado, mediante memorandos N.-CPCCS-SNI-2020-0309-M y CPCCS-STLCC-2020-0489-M, por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Contraloría General del Estado, para el conocimiento, conforme el ámbito de su competencia, de los indicios de responsabilidades administrativas identificadas; así como, recomendar el inicio del correspondiente examen especial, tanto de los hechos suscitados en la elaboración de la "Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Santa Ana de Cotacachi", sancionada el 2 de septiembre de 2020, como de las presuntas trasgresiones contempladas, en relación a la ordenanza del Sistema de Participación del cantón Santa Ana de Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi", sancionada el 30 de septiembre de 2016, a fin de que, al amparo de lo establecido en la sección 2 del capítulo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a la "responsabilidad administrativa culposa", analice y determine las acciones acorde a sus competencias, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que es concordante con las letras

c) y g) del artículo 333 y en consecuencia de la letra b) del artículo 334 del COOTAD.

Art. 3.- Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Corte Constitucional, para que de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 436 de la Constitución de la República, previo el correspondiente análisis y revisión, se pronuncie y resuelva respecto a la inconstitucionalidad total o parcial de la "ordenanza sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Santa Ana de Cotacachi", sancionada el 2 de septiembre de 2020, ya que además de desconocer la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi organización presente en el cantón desde 1993, no observa el principio de progresividad y al contrario, contempla la regresividad de derechos en la conformación del Consejo Cantonal de Planificación de Cotacachi a través de su artículo 46, en relación al artículo 42 de la ordenanza del Sistema de Participación del Cantón Santa Ana de Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi", sancionada el 30 de septiembre de 2016, incumpliendo en consecuencia el mandato constitucional establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 11.

Art. 4.- Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que se inicien las acciones administrativas correspondientes, sobre las cuales se deberá realizar su seguimiento y patrocinio de conformidad con las competencias del Consejo. La Subcoordinación Nacional de Patrocinio, en el ámbito de sus competencias y en virtud de los elementos descritos en el presente informe y otros con los que pudiere aportar, deberá elaborar un plan de estrategias jurídicas, con acciones concretas, que permitan efectuar un adecuado impulso, así como solicitar la práctica de diligencias pertinentes.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General, prepare la notificación con el contenido de esta resolución a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que proceda, conforme lo dispuesto en esta resolución; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que remita el informe concluyente de investigación, con sus respectivos anexos y la presente resolución a la Contraloría General del Estado y a la Corte Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes. Mgs

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.**- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el pleno del CPCCS, en sesión extraordinaria N.-020, realizada el 20 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remitiré en caso ser necesario. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Aria Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA AD HOC

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL